

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONCEJO ABIERTO DE LA AGUILERA

CVE-2021-5909 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Estancia y Tránsito de Ganado.*

Se pone en general conocimiento, que por Pleno del Concejo Abierto de La Aguilera, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2021, se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Estancia y Tránsito de Ganado en el pueblo de La Aguilera.

Con fecha 14 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la aprobación inicial de la citada Ordenanza por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de publicación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la Estancia y Tránsito de Ganado, cuyo texto íntegro se hace público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONCEJO ABIERTO DE LA AGUILERA

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTANCIA Y TRÁNSITO DE GANADO EN EL PUEBLO DE LA AGUILERA

Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la estancia y tránsito de ganado por las vías, caminos y espacios públicos del pueblo de La Aguilera, a fin de acomodar las explotaciones ganaderas a las necesidades y características de la población, evitar perjuicios, molestias e incomodidades y salvaguardar la sanidad, salubridad y el ornato público.

A los efectos de esta Ordenanza, solamente tendrán la consideración de animales o ganado el bovino, equino, porcino, caprino y ovino.

Artículo 2. ESTANCIA DE GANADO.

Se prohíbe la estancia de ganado en todas las vías, caminos y espacios públicos del pueblo de La Aguilera, incluyendo todos aquellos terrenos públicos próximos a cualquier vivienda.

En especial se prohíbe la suelta de ganados por el pueblo durante la noche.

Queda únicamente permitida la estancia y pastoreo de ganado en aquellos terrenos comunales del monte de utilidad pública habilitados y reconocidos para tal fin por este Concejo, siempre y cuando las reses estén controladas o acompañadas, en todo momento, por el propietario o persona responsable al cargo.

Artículo 3. TRÁNSITO DE GANADO.

Se entiende por tránsito, el paso o traslado del ganado por si mismo, sin utilización de vehículo para su transporte, en piara, grupo o unidad, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargados de su custodia, por o a través de los caminos y vías de la población.

a) Solamente se permite el tránsito de ganado por las vías o caminos del pueblo, individualmente, o agrupados si son más de un animal, cuando vaya conducido o dirigido con ayuda de una o varias personas encargadas de su custodia.

MIÉRCOLES, 30 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 125

b) Los animales deberán ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación que puedan afectarle.

c) Los ganaderos, propietarios o responsables de las reses, realizarán el paso de ganado por las vías que faciliten la salida del pueblo por la ruta más corta, pudiendo ésta ser fijada obligatoriamente por el Concejo de La Aguilera, señalándose como paso de ganado, y siempre acompañados por sus propietarios o persona responsable al cargo.

d) El tránsito de ganado se podrá efectuar solamente durante el horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas.

e) Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía.

Artículo 4.- DESPERFECTOS.

El propietario del ganado será responsable de los desperfectos que los animales pudieran causar en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas etc. de las vías por las que transiten.

Artículo 5.- INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionada a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.

f) La reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- El incumplimiento de las prohibiciones de estancia y tránsito de ganado, que establece esta ordenanza, supondrán una única infracción por cada suceso, con independencia del número de animales involucrados.

Artículo 6.- SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, llevará aparejada la apertura de un expediente con el pliego de cargos, siendo responsables de las infracciones que se cometan, los propietarios o titulares de la explotación o animal, que se sancionarán por la presidencia del Concejo, con arreglo a sus atribuciones legales, resultando de aplicación la siguiente escala:

a) Por la comisión de infracciones leves: Multa de 100 euros.

b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de 300 euros.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 600 euros.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El ejercicio de la potestad sancionadora, por cometer infracciones a lo establecido, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación directa al caso.

MIÉRCOLES, 30 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 125

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Concejo de La Aguilera, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Aguilera, 10 de abril de 2021.
La alcaldesa-pedánea,
Cristina Mons Moreno.

[2021/5909](#)